



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

**CONVOCATORIA Nro. 015-2020-GADMIPA**

Cumpliendo lo establecido en el artículo 318 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, se **CONVOCA** a los Concejales, Concejala a Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a realizarse el día Jueves 14 de Mayo de 2020, a las 08H: 00 am, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno o en forma virtual de video conferencia, la misma que será enviada el link para su respectiva conexión; con la finalidad de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura de Resolución y Aprobación del Acta Anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril y Sesión Extraordinaria de 04 de Mayo de 2020.
- 4.- Conocimiento de la Séptima Reforma Presupuestaria para Atender la Emergencia Sanitaria la Suma de USD. 170.000,00 (ciento setenta mil dólares) de conformidad al Art. 258 del COOTAD.
- 5.- Conocimiento de la Resolución Nro. 69-GADMIPA-2020.
- 6.- Clausura.

  
Abg. Reimundo Suárez  
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

ACTA Nro. 15-2020  
SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GADMIPA  
APROBACION DE RESOLUCIONES.

PUNTO DOS: .- Aprobación del Orden del Día.

**RESOLUCIÓN Nro. 061-SG-GADMIPA-2020**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Segundo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 015-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR EN UNANIMIDAD EL ÓRDEN DE DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 MAYO DE 2020.** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTO TRES: Lectura de Resolución y Aprobación del Acta Anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril y Sesión Extraordinaria de 04 de Mayo de 2020.

**RESOLUCIÓN Nro. 062-SG-GADMIPA-2020**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Tercer Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 015-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR EN UNANIMIDAD LAS RESOLUCIONES Y LA ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL y 04 DE MAYO DE 2020.** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTO 4.- Conocimiento de la Séptima Reforma Presupuestaria para Atender la Emergencia Sanitaria la Suma de USD. 170.000,00 (ciento setenta mil dólares) de conformidad al Art. 258 del COOTAD.

**RESOLUCIÓN Nro. 063-SG-GADMIPA-2020**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Cuarto punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 015-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), 255 y 256, 258 del Código Orgánico



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD:  
**RESUELVE:** DAR POR CONOCIDO LA SÉPTIMA REFORMA PRESUPUESTARIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA LA SUMA DE USD. 170.000,00 (CIENTO SETENTA MIL DÓLARES) DE CONFORMIDAD AL ART. 258 DEL COOTAD. Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**PUNTO QUINTO: Conocimiento de la Resolución Nro. 069-GADMIPA-2020.**

**RESOLUCIÓN Nro. 064-SG-GADMIPA-2020**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Quinto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 015-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: SE DA POR CONOCIDO LA RESOLUCIÓN NRO. 069-GADMIPA-2020.** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**PUNTO SEIS: Clausura**

De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.

Ing. Cesar Greña Aviléz

**ALCALDE GADMIPA**

Abg. Reimundo Suárez

**SECRETARIO GENERAL GADMIPA**

**CERTIFICACIÓN:**

El suscrito Secretario General en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Ordinaria realizado el 14 de mayo de 2020.

**LO CERTIFICO**

Abg. Reimundo Suárez

**SECRETARIO GENERAL-GADMIPA**



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 15 -2020  
DEL ÓRGANO LEGISLATIVO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

En la ciudad de Arajuno, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las 08H: 45 am, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, con la asistencia de los Señores: Ing. César Neptalí Grefa Aviléz, Alcalde; Ing. Rita Andy Shiguango, Lcdo. José Alberto Andy Shiguango, Gonzalo Inmunda Molina, Sr. Nelson Cerda Andi, Concejales, Lcdo. Ricardo Nenquihui Abg. Reimundo Suárez, secretario del Concejo Municipal; se instala la Sesión Ordinaria Nro. 15-2020-GADMIPA, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno; con la finalidad de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura de Resolución y Aprobación del Acta Anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril y Sesión Extraordinaria de 04 de Mayo de 2020.
- 4.- Conocimiento de la Séptima Reforma Presupuestaria para Atender la Emergencia Sanitaria la Suma de USD. 170.000,00 (ciento setenta mil dólares) de conformidad al Art. 258 del COOTAD.
- 5.- Conocimiento de la Resolución Nro. 69-GADMIPA-2020.
- 6.- Clausura.

**PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.**

Por secretaría se procede a constatar el quórum, encontrándose los dignatarios, Ing. Cesar Grefa Aviléz; Alcalde, Ing. Rita Andy vía virtual, Lcdo. José Andy, Sargento (p) Antonio Inmunda Molina vía virtual, Sr. Nelson Cerda Andi, Lcdo. Ricardo Nenquihui vía virtual Habiendo el Quórum reglamentario el Señor Alcalde; siendo las 08H: 45 am declara, instalada la Sesión Ordinaria.

**PUNTO DOS: .- Aprobación del Orden del Día.**

Seguidamente el Señor Alcalde pone en consideración los puntos del Orden del Día. Seguidamente el Concejal Nelson Cerda Andi mociona para aprobar el orden del día, apoyado por el Concejal Lcdo. José Andy Shiguango. El señor Alcalde Cesar Grefa, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada la votación queda de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejala	Rita Andy Shiguango	A Favor
03	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Cerda Andi	A Favor
05	Concejal	Gonzalo Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad atribuida aprueban y resuelven:

**RESOLUCIÓN Nro. 061-SG-GADMIPA-2020**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Segundo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 015-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR EN UNANIMIDAD EL ÓRDEN DE DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 MAYO DE 2020.** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**PUNTO TRES: Lectura de Resolución y Aprobación del Acta Anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril y Sesión Extraordinaria de 04 de Mayo de 2020.**

Por secretaría se dan lectura las Resoluciones y la Resolución del Acta de la Sesión Ordinaria 29 de abril de 2020 Acta y Resoluciones de la Sesión Extraordinaria de 04 de mayo de 2020. Luego de una exhaustiva revisión y análisis, El Concejal Gonzalo Inmunda mociona, apoyado por el Concejala Rita Andy Shiguango. El señor Alcalde Cesar Grefa, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejala	Rita Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Cerda Andi	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad atribuida aprobar y resuelven.

**RESOLUCIÓN Nro. 062-SG-GADMIPA-2020**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Tercer Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 015-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR EN UNANIMIDAD LAS RESOLUCIONES Y LA ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL y 04 DE MAYO DE 2020.** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**PUNTO 4.- Conocimiento de la Séptima Reforma Presupuestaria para Atender la Emergencia Sanitaria la Suma de USD. 170.000,00 (ciento setenta mil dólares) de conformidad al Art. 258 del COOTAD.**

Toma la palabra el Señor Alcalde Ing. Cesar Grefa Aviléz, solicita que por secretaría se de lectura el oficio presentado.

**Secretario General:** Señor Alcalde pongo en su conocimiento el oficio dirigido por el Economista Patricio Martínez, el mismo que dice así.

Oficio Nro. 71-DF-GADMIPA 2020

Arajuno, 06 de Mayo de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



Ingeniero.

Cesar Grefa Aviléz

Alcalde del Cantón Arajuno

En su Despacho.

De mi consideración:

De conformidad a los artículos Nro. 255 y 256 del COOTAD, remito a usted Señor Alcalde, la Séptima Reforma presupuestaria, vía traspaso de crédito por un valor de USD 170.000, 00; valor que será utilizado para atender La Emergencia Sanitaria, conforme a los documentos siguientes: 1) Peticiones realizadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Cantonal; 2) Resolución Nro. 068-A-GADMIPA-2020 de 30 de abril de 2020 según lo dispuesto en el artículo 1.- 3 Oficio Nro.60-DPS-GADMIPA-2020, de 05 de mayo de 2020, suscrito por la Ab. Mayra Tello Alarcón Procuradora Síndica, mediante el cual informa sobre: Pronunciamiento Ejecución en base a las resoluciones Administrativa Nro.67 7 68 contenido según los documentos anexos al presente.

En virtud de lo expuesto, solicito señor Alcalde, se digne informar al Legislativo, para su respectivo conocimiento de conformidad al Art. 258 de COOTAD.

Particular que informo para su conocimiento y disposición a seguir.

Atentamente,

Eco. Patricio Martínez

**Director Financiero.**

Toma la palabra el Señor Cesar Grefa Alcalde expresa, que se ha creado una partida presupuestaria para apoyar exclusivamente a la población para casos de Covid 19, para efecto los departamentos de Obras Públicas y Desarrollo Cantonal han direccionado algunos rubros que suman los USD 170.000,00 (ciento setenta mil) indica que de este fondo se estimaba comprar las Pruebas rápidas, pero con auto gestión se ha conseguido USD 20.000,00 (veinte mil dólares) rubros extras con MANCOMUNSA, informa con tales fondos se comprará las pruebas rápidas. Sostiene que los USD 170.000,00 (ciento setenta mil), fondos de la institución serán invertidos paulatinamente en base a los requerimientos presentados, pide disculpa, explicando que las adquisiciones de insumos de bioseguridad, gel mascarillas se ha retrasado porque el encargado cayó enfermo con covid 19 unos 15 días hoy ya superado su salud indica ha retomado las gestiones para adquirir de la manera más urgente. Igualmente informa que por tiempo de Covid la ley no permite exigir a los funcionarios a laborar, pero con mucha responsabilidad estamos tratando y pidiendo apoyo a los del contrato ocasional para que nos ayuden a acelerar las adquisiciones. Tomando la palabra el Señor Concejal José Alberto Andy, sostiene que es importante seguir trabajando en beneficio de la población y de las comunidades, indica que está preocupado para que todas las aprobaciones por el Concejo



Municipal no avanzan, muestra que desde más de 25 días desde la primera resolución no ha habido alcance con la entrega de Kits de mascarillas, gel antibacterial, jabón. Sostiene que otros Municipios han entregado las ayudas oportunamente, muestra preocupación manifestando que la otra semana ya se piensa pasar al semáforo amarilla, si hasta allá se llega indica que ya no es necesario las mascarillas, gel antibacterial entre otros. Con lo expuesto solicita que se acelere las adquisiciones sin hacer pasar 15 a 20 días si alargar tiempo, Ostenta que nuevamente apoya y está de acuerdo para las compras de pruebas rápidas de manera inmediata. Termina sugiriendo que identifiquen a los que más necesitan para entregar los kits alimenticio.

Interviene el Concejal Nelson Cerda Andi, indica que se está pasando mucho tiempo para entregar los apoyos a la población, informa que conoce que el Municipio de Archidona ya ha entregado, sugiere que llame la atención a los funcionarios para acelerar las compras.

Seguidamente toma la palabra el jefe de Compras públicas Sr. Marcelo Vargas, informa que todos los procesos de adquisiciones están en marcha y que están haciendo todo lo posibles para adquirir en menor tiempo posible cumpliendo estrictamente las normativas para esta causa.

Interviene la Vicealcaldesa la Ing. Rita Andy Shiguango expresa que la sesión del Concejo es público y las resoluciones igual, indica que hace un mes se aprobó la ordenanzas del uso de mascarilla, sugiere que si alguien cae enfermo se debe sustituir con los compañeros de la misma unidad que tienen espíritu de colaborar, sostiene que la demora de un mes, de entrega de kits de protección ha generado la en la población como falta de capacidad e ineficiencia de la administración, porque la población compara con otros Municipios, mientras ellos ya han entregado nuestro Municipio aún sigue en la demora, sugiere que supere y mejore la gestión interna.

El Señor Alcalde da por conocido el punto a los Dignatarios del Concejo Municipal y la resolución queda de la siguiente manera:

### **RESOLUCIÓN Nro. 063-SG-GADMIPA-2020**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Cuarto punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 015-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), 255 y 256, 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD: **RESOLVE:** DAR POR CONOCIDO LA SÉPTIMA REFORMA PRESUPUESTARIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA LA SUMA DE USD. 170.000,00 (CIENTO SETENTA MIL DÓLARES) DE CONFORMIDAD AL ART. 258 DEL COOTAD. Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**PUNTO QUINTO: Conocimiento de la Resolución Nro. 069-GADMIPA-2020.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**

El Alcalde Cesar Grefa Aviléz en este punto solicita que por secretaria se de lectura a la Resolución Nro. 069-GADMIPA-2020, lo pertinente:

**En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Cantón Arajuno:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud presentada del consultor Arq. Fabián Augusto García Sosa, mediante Oficio Nro. ET-007-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, en el que solicita la suspensión de plazo de ejecución del contrato Proceso LCC-GADMIPA-2020-01, suscrito con esta institución municipal mientras persista el estado de excepción.

**Artículo 2.-** Una vez levantada el Decreto de Estado de Excepción el consultor deberá entregar en el plazo de 45 días calendario los productos de la consultoría conforme al cronograma contractual;

**Artículo 3.- Aplicación.-** esta resolución estará bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, COE Cantonal, y Concejo Municipal durante el tiempo el decreto del estado de excepción.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Comuníquese con esta resolución al consultor y las entidades pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los 11 días del mes de mayo de 2020.

**ING. CÈSAR GREFA AVILÈZ  
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO**

Realizada la lectura intervienen: el Alcalde aporta manifestando una vez asumido por normativa debemos cumplir con la implementación del PDOT, rubro que se llegó a adquirir extrapresupuestaria, la resolución que permite avanzar con el trabajo del PDOT.

Interviene el Concejal Lcdo. José Andy, sostiene que AME esta solicitando la ampliación de plazo la entrega del PDOT, la pandemia estima que poco a poco



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

se está mejorando, pero por respeto a las leyes no se puede avanzar algunos procesos de contratación y adquisiciones.

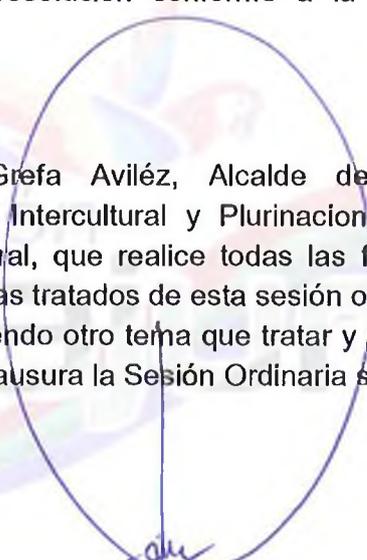
El Señor Alcalde da por conocido el punto a los Dignatarios del Concejo Municipal y la resolución queda de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN Nro. 064-SG-GADMIPA-2020**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Quinto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 015-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: SE DA POR CONOCIDO LA RESOLUCIÓN NRO. 069-GADMIPA-2020.** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**PUNTO SEIS: Clausura.**

El Señor Ing. Cesar Grefa Aviléz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, faculta al Secretario General, que realice todas las formalidades pertinentes conforme a la Ley, los temas tratados de esta sesión ordinaria, luego agradece por la asistencia y no habiendo otro tema que tratar y por haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Ordinaria siendo las 09H: 47 am.

  
Ing. Cesar Grefa A.  
**ALCALDE-GADMIPA**



Ing. Rita Andy Sh.  
**VICEALCALDESA**



Lcdo. José Andy Sh.  
**CONCEJAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



Sarg. Gonzalo Inmunda  
**CONCEJAL**

Sr. Nelson Cerda Andy  
**CONCEJAL**

Lcdo. Ricardo Nenquihui  
**CONCEJAL**

Abg. Reimundo Suárez  
**SECRETARIO-GENERAL**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

Oficio Nro. 71 -DF- GADMIPA-2020  
Arajuno, 6 de mayo de 2020

GADM INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL  
CANTÓN ARAJUNO  
ALCALDÍA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 06/05/2020 10:59

N°: 1107

*Myriam*  
Firma

*Secretaría General*  
*Considerar en el*  
*Orden del Día, para*  
*sesión del Consejo*  
*Municipal.*



Ingeniero  
Cesar Grefa  
Alcalde del Cantón Arajuno  
En su Despacho.

De mi consideración:

De conformidad a los Artículos No 255 y 256 del COOTAD, remito a Usted Señor Alcalde, la séptima reforma presupuestaria, vía traspaso de créditos por un valor de USD 170.000,00; valor que será utilizado para atender **La Emergencia Sanitaria**, conforme a los documentos siguientes: 1) Peticiones realizadas por las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Cantonal; 2) Resolución Nro. 068- A- GADMIPA-2020 de 30 de abril de 2020 según lo dispuesto en el artículo 1.- y 3) Oficio Nro. 60-DPS-GADMIPA-2020, de 05 de mayo de 2020, suscrito por la Ab. Mayra Tello Alarcón Procuradora Sindica, mediante el cual informa sobre: Pronunciamiento Ejecución en Base a las Resoluciones Administrativas Nro.67 y 68 contenido .

En virtud de lo expuesto, solicito señor Alcalde se digne informar al legislativo, para su respectivo conocimiento de conformidad al Art. 258 del COOTAD

Particular que informo para su conocimiento y disposiciones a seguir.

Atentamente,

*Patricio Martínez Yépez*

Eco. Patricio Martínez Yépez  
DIRECTOR FINANCIERO  
Anexos 6





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL  
CANTON ARAJUNO  
DIRECCION FINANCIERA  
ADMINISTRACION 2019 -2023

JUSTIFICACION DE LA SEPTIMA REFORMA PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRASPASOS,  
SUPLEMENTOS Y REDUCCIONES DE CREDITO DE CREDITO No.07 DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON DE  
ARAJUNO

POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

AÑO 2020

De conformidad como establece el Art.255 y 256 del COOTAD y las Normas Técnicas del Presupuesto, para la ejecución del presupuesto 2020, se puede realizar Reformas presupuestarias por los siguientes medios: Traspasos, Suplementos y Reducciones de Crédito.

**Traspasos de crédito**

De Conformidad al estado de ejecución presupuestaria 2020 se efectúa modificaciones de los gastos, registrándose un movimiento por USD 170.000,00 mediante reducciones e incrementos a las partidas presupuestarias según prioridades establecidas mediante informes solicitados al Señor Alcalde, debido a la emergencia sanitaria Covid -19, documentos que están descritos en las Resoluciones Nro.- 067- y Nro.- 068 – A - GADMIPA; de 29 y 30 de abril del 2020 respectivamente y oficio Nro. 60-DPS-GADMIPA-2020 de 05 de mayo de 2020 suscrito por la Abogada Mayra Tello Procuradora Sindica, valores que serán reasignados a las cuentas presupuestarias de ingresos y gastos, según lo determina el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Publico en función de la necesidad y requerimiento Institucional,

Modificaciones efectuadas en los cuadros anexos en cumplimiento a lo expresado y que consta establecido en los Principios y Normas Técnicas de Presupuesto vigente.

Ing. Cesar Neptali Grefa

Alcalde del Cantón Arajuno



Econ. Patricio Martínez Yépez

Director Financiero





# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

Arajuno, 06 de mayo de 2020  
Oficio Nro. 36-JP-GADMIPA.

Ec.  
Patricio Martínez  
**DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMIPA.**  
Presente.



De mi consideración.

En cumplimiento a lo que dispone en los artículos 255 Y 256 del COOTAD, adjunto al presente sírvase encontrar la **SEPTIMA** Reforma Presupuestaria que se realiza al presupuesto codificado del periodo fiscal 2020.

Por lo expresado solicito a usted, muy comedidamente comunicar y oficiar a la máxima autoridad a efectos de proceder, con las acciones legales de financiamiento por el valor total de \$ 170000.00, conforme a los siguientes documentos;

- Pedido de los Directores departamentales en oficios N°. 063-DDC-GADMIPA, Oficio 086-DOP-GADMIPA-2020. 2020 del 29 de abril de 2020.
- Resolución N°. 067-A-GADMIPA-2020, de 30 de abril de 2020
- Resolución N°. 068-A-GADMIPA-2020, de 30 de abril de 2020.
- Oficio N°. 60-DPS-GADMIPA-2020 de 05 de mayo de 2020.

Sin más me suscribo agradeciendo por su gentil atención brindada al presente.

Atentamente.

  
Lcda. Mery Tavupanda  
**JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO ( E )-GADMIPA.**

**GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO**

**SEPTIMA REFORMA AL PRESUPUESTO 2020**

**EGRESOS**

**Art. 256.- Traspasos.-** El ejecutivo del Gobierno Autonomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podra autorizar, traspasos de creditos disponibles dentro de una misma àrea, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tome los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causa imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que exista exedente de la disponibilidad. Los traspasos de un àrea a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo, descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Por disposición de la máxima autoridad es necesario realizar la SEPTIMA reforma presupuestaria a base de los documentos siguiente;

- 1.- Pedido de los Directores departamentales en oficios N°. 063-DDC-GADMIPA, Oficio 086-DOP-GADMIPA-2020,
- 2.- Resolución N°. 067-A-GADMIPA-2020 del 29 de abril de 2020.
- 3.- Resolución N°. 068-A-GADMIPA-2020, de 30 de abril de 2020.
- 4.- Oficio N°. 60-DPS-GADMIPA-2020 de 05 de mayo de 2020.

NOTA.- Cabe señalar que esta reforma quedo pendiente hasta la creación de la partida denominada Egreso para Situaciones de Emergencia

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	INCREMENTO	DESMINUCION	CODIFICADO
210.730205001	Mantestaciones Culturales del Canton Arajuno	85,000.00		45000.00	40,000.00
210.840108	Bienes Artisticos y Culturales	35,000.00		25,000.00	10,000.00
210.730821	Egresos para Situaciones de Emergencia ( cr. )		70,000.00		
	<b>SUB TOTAL</b>		70,000.00	70,000.00	50,000.00
360.730605	Estudio y Diseño de Proyectos	100,000.00		100,000.00	0.00
210.730821	Egresos para Situaciones de Emergencia ( cr. )	0.00	100,000.00		100,000.00
	<b>SUB TOTAL</b>		100,000.00	100,000.00	100,000.00
	<b>TOTAL</b>		<b>170,000.00</b>	<b>170,000.00</b>	

  
Ec. Patricio Martinez  
**DIRECTOR FINANCIERO**



  
Lcda. Mery Tayupada  
**JEFE DE PRESUPUESTO**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

RESOLUCIÓN Nro. 069-A-GADMIPA-2020

ING. CÉSAR NEPTALÍ GREFA AVILÉZ  
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (. . ) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

**Que**, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"; y, "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

**Que**, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

**Que**, el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



**Que,** el artículo 66 numeral 2 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

**Que,** el artículo 76 literal l) del numeral 7 de la Constitución determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

**Que,** el artículo 225 numeral 2 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

**Que,** el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

**Que,** el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que** el artículo 261 numeral 6 de la Constitución del establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”

**Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone que en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”.

**Que,** el artículo 264 en los numerales 1 y 2 del de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



**Que**, el artículo 275 de la Constitución establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

**Que**, el artículo 276 numeral 6 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

**Que**, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1.- Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3.- Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

**Que**, el artículo 376 de la Constitución establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

**Que**, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



**Que**, el artículo 11, literal d) del sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

**Que**, el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

**Que**, mediante resolución N° 142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en el número 3.1 del manual del Comité de operaciones de emergencia COE contenido en la resolución N° SNG-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales."; y que en el número 3.2 La calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

**Que**, el artículo 54 el literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...).";

**Que**, el artículo 55 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

**Que**, el artículo 57 el literal x) en concordancia con el literal y) del artículo 87 del 55 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**



**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala las atribuciones del Alcalde: a) Ejercer la representación Legal del gobierno autónomo descentralizado municipal p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

**Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)"

**Que,** artículo 87 literal y) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que al concejo metropolitano le corresponde: "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

**Que,** el artículo 140 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)"

**Que,** el artículo 147 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...)"

**Que,** en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los



interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones".

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial;

**Que**, artículo 154 en el numeral 1, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren del de la Constitución, el Ministerio de Agricultura emitió la resolución en acuerdo ministerial el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1, 2, 3, 4,5, proceso administrativo a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos, relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

**Que**, en su artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, reconoce: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa".

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública".

**Que**, el informe de existencia ecosistemas frágiles, en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras remitirá atento oficio a la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente), para que, de conformidad con los artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**



**Que,** el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1.- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2.- Un representante del legislativo local; 3.- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4.- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5.- Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.";

**Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6.- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

**Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

**Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de



la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 48 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece: Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto. En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformativa única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

**Que**, el artículo 64 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.

**Que**, el artículo 49 determina la Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

**Que**, en artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

**Que**, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

**Que**, el artículo 11 acápite 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

**Que**, el artículo 11 acápite 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

**Que**, el artículo 11 acápite 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de



hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

**Que**, artículo 92 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;

**Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

**Que**, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

**Que**, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



Ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

**Que**, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS.

**Que**, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los comités de operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinación las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia nacionales, provinciales y cantonales para las cuales la Secretaria Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y financiamiento".

**Que**, la Resolución Nro.SGR-142-2017 de la Secretaria de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaria de Gestión de Riesgos;

**Que**, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo 2020 decreto brote de coronavirus como pandemia global, con un plazo de 90 días, con lo que solicita a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, salvar vidas;

**Que**, la Presidencia de la República del Ecuador mediante cadena nacional declaró el miércoles 11 de marzo de 2020 **emergencia sanitaria** de carácter nacional ante el COVID-19. La medida del Ejecutivo implica: **1.-** Nuevas medidas de prevención y control en los puntos de ingreso. Todos los pasajeros que lleguen de países con mayor cantidad de casos registrados deberán mantener aislamiento domiciliario por el tiempo que recomiendan las autoridades sanitarias mundiales. **2.-** Mayores medidas de control y aplicación de restricciones para eventos masivos y de concentración de gente, de acuerdo al riesgo, considerando el territorio y el número de casos. **3.-** Fortalecer las medidas de bioseguridad al personal de salud. **4.-** Uso de plataformas tecnológicas en telemedicina, educación en línea y teletrabajo para aquellos casos que lo ameriten. **5.-** Mantener la prohibición de salida del país de mascarillas, jabones y geles desinfectantes. **6.** Pedir a los GAD que adopten medidas de prevención en el transporte público. **7.-** Cuidado especial a los adultos mayores, personas con discapacidad y con enfermedades crónicas y catastróficas. Adicionalmente, el Presidente hizo un pedido especial a la ciudadanía para que cumpla las normas que implica

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



El Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Nro. 00126-2020, del jueves 12 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias áreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 163 del 17 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés DISPONE: **Artículo 1.-** Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. **Artículo 5.-** Declara el toque de queda no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020; y, **Artículo 6.-** La jornada laboral dispone literal a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del Sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo. b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial. **Artículo 8.-** Las funciones del Estado, organismos establecidos en la constitución, EMITIRÁN las resoluciones que consideren necesarias para suspender plazos o términos en procesos judiciales, administrativos y procesos alternativos de solución de conflictos. **Artículo 9.-** DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud que se encuentren dentro del cerco epidemiológico. Sobre la ciudadanía en general, que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y respecto de todos eventos de afluencia y congregación masiva. **Artículo 12.-** El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción. **Artículo 13.-** El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;

Que, el coronavirus es un virus y tiene la capacidad de transmitirse en las personas. Producen cuadros clínicos que van desde el resfriado común hasta enfermedades más

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



graves, como ocurre con el coronavirus que causó el síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV) y el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y puede causar muerte, de rápida proliferación y la forma de prevenir es lávese las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar, y use un desinfectante de manos que contenga al menos un 70 % de alcohol. Lávese las manos siempre con agua y jabón si están visiblemente sucias.

**Que**, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas... (1);

**Que**, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales (2)";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, es persona Jurídica de Derecho Público, con Plena Autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Que**, mediante Acta el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Arajuno Nro. 001-2020 del fecha 18 de marzo del 2020, el pleno del COE resuelve: **PRIMERO.-** Declarar la emergencia sanitaria en el cantón por calamidad pública y Activar , mantener en sesión permanente al Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal de Arajuno y activar la mesa técnica número dos. **SEGUNDO.-** Las instituciones que conforman el COE cantonal de Arajuno de forma conjunta realizarán las campañas de prevención a la ciudadanía. **TERCERO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno dotará de mascarillas y alcohol en gel de 70 o más grados para entregar a la ciudadanía en las campañas de prevención en el cantón Arajuno. **CUARTO.-** A partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, queda prohibidos la realización de eventos masivos

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**



en el cantón Arajuno. **QUINTO.-** En caso de desabastecimiento del líquido vital en el cantón Arajuno, se autorice los recursos económicos para la compra de agua embotellada para entregar a los sectores más vulnerables. **SEXTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno buscará financiamiento para la adquisición de un tanquero de agua o se de uso a un vehículo (volqueta) para adaptarle como tanquero. **OCTAVO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno prestará colaboración para proveer de logística a los comerciantes para el abastecimiento de víveres y verduras y hortalizas para el expendio a la ciudadanía y evitar el desabastecimiento en el cantón Arajuno. Así también coordinara y realizará operativos con los organismos pertinentes, para evitar la especulación de productos. **NOVENO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, se abastecerá de raciones alimenticias para proveer a los sectores más vulnerables del cantón Arajuno.

**Que,** con fecha Arajuno 18 de marzo de 2020, el Abg. Reimundo Suárez – Secretario General GADMIPA, Certifica: **RESOLUCIÓN NRO. 001-SG-GADMIPA-2020**, en la que manifestó: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional de Arajuno: Considerando los fundamentos de hecho y derecho constantes en el Tercer punto del Orden del Día, del acta de Sesión Extraordinaria Nro. 001-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 18 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 y Nro. MDT 2020-076 y los Artículos 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO CANTONAL. Por la inminente proliferación y posibilidad del efecto de contagio provocado de CORONAVIRUS COVID-19. SEGUNDO: Ratificar todas las resoluciones del COE NACIONAL, Provincial y Cantonal.**

**Que,** mediante contrato Proceso LCC-GADMIPA-2020-01, de fecha 17 de marzo de 2020, se suscribe un contrato de servicios profesionales, técnicos y especializados de un consultor para que se encargue de la **“ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (URBANO Y RURAL) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO”**, entre el Arq. Fabián Augusto García Sosa y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

**Que,** mediante Oficio Nro. STPE-STPE-2020-0179-OF, del 12 de abril de 2020 suscrito por la Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR, manifiesta: **“Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – LOOTUGS, en su Disposición Transitoria Quinta dispone que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes, en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales”.** (...) Así también, en el artículo 14 de dicha norma se menciona que la formulación o actualización de los mencionados planes se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, para que en uso de su atribución contenida en el literal b) del numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



*Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; recogida también en el literal b) del artículo 8 del Reglamento Interno antes citado, RESUELVE solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados apliquen de forma obligatoria lo dispuesto en literal c) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para hacer frente a situaciones de emergencia como la que enfrenta el país en la actualidad. Y, a su vez, disponer la extensión del plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, con el fin de dar cumplimiento al literal c) del artículo 8 del Reglamento a la Ley y segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los planes actualizados deberían ser presentados en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del levantamiento de la emergencia sanitaria”.*

**Que,** mediante Oficio Nro. ET-007-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, suscrito por el Arq. Fabián Augusto García Sosa, en el que manifiesta: “en relación al contrato No. LCC-GADMIPA-2020-01, referente a la actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial –PdyOT- y Plan de uso y gestión de suelo –PUGS, del cantón Arajuno a mi cargo, a mi cargo, ante lo cual, me permito exponer a usted lo siguiente: 1.- Con fecha 17 de marzo de 2020, el presidente de la república emitió el Decreto 1017 decretando estado de excepción a nivel nacional durante 60 días debido a la propagación del COVID-19 en Ecuador. El 5 de mayo de 2020 se extendió la duración del estado de excepción a partir del 16 de mayo de 2020 por 30 días adicionales. 2.- Con fecha 17 de marzo de 2020, suscribí el Contrato “Proceso LCC-GADMIPA-2020-01 con el Gobierno el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno para la actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial –PdyOT- y Plan de uso y gestión de suelo – PUGS. El plazo corre a partir del 07 de abril de 2020, fecha en la que se hace efectivo el anticipo. 3.- La cuarentena obligatoria y el toque de queda dispuestos en el decreto 1017 de estado de excepción imposibilita que el equipo consultor pueda desplazarse hacia Arajuno a fin de realizar las actividades participativas con los diversos estratos de la población, sus comunidades y actores sociales, la organización de talleres comunitarios en el marco de la Participación Ciudadana, reconocimiento del territorio y demás tareas relativas a la plena ejecución de las tareas previstas. 4.- A pesar de las limitaciones y dificultades ocasionadas por la pandemia, el equipo consultor se encuentra realizando, en la medida de lo posible, las actividades, tendientes a la actualización de PDyOT y PUGS, habiendo la semana pasada entregado los respectivos avances de cada uno de los planes al Sr. Administrador del proyecto, el Arq. Fabián Gordon. 5.- El escenario descrito, implica claramente un imprevisto o fuerza mayor que no es posible resistir y que dificultan la programación que se planteó cumplir el consultor en un inciso. 6.- Nuestra obligación contractual y de ética profesional, es de responder con absoluto apego a las normas e interés del Gobierno de su acertada representación. En el Contrato Proceso LCC-GADMIPA-2020.01, suscrito el 17 de marzo de 2020, se establece un plazo de 150 días como plazo de ejecución, a partir de la entrega del anticipo, ocurrido el 07 de abril de 2020. En el mismo instrumento, en el capítulo: Condiciones generales del contrato y definición de términos, Clausula Cuarta, Prorrogas de Plazo, se establece en el literal a los casos en los cuales se podrá prorrogar plazos parciales o totales: “Por caso de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado previo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



de suspensión de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio sin necesidad de que medie notificación por parte de la administración. 7.- Actualmente, el equipo consultor se encuentra en la posibilidad de integrar a la participación ciudadana en el proceso de actualización del PDyOT, sin cuyo aporte, el ejercicio carecería de la base fundamental que da el soporte y la validación de la comunidad a este proceso. Adicionalmente, existe una irregularidad en el funcionamiento y atención de varias instituciones Públicas que contribuyen con su formación a los diversos componentes, lo que necesariamente implica un inevitable atraso en el avance del cronograma del equipo consultor. 8.- La actualización del PdyOT y PUGS debe incluir aspectos que permitan que el GAD Arajuno cumpla con el art. 389 de la CRE que establece que "las colectividades y la naturaleza frente a los afectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en sus planificación y gestión (...)". Adicionalmente, el GAD de Arajuno deberá dar cumplimiento al artículo 390 de la Constitución de la República que señala: "Los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)". Finalmente, el GAD de Arajuno debe tomar en cuenta que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: (...) los gobiernos autónomos descentralizados cantonales adoptaran obligatoriamente normas de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial (...)". Por razones expuestas, me permito **solicitar la suspensión de plazo de ejecución de la Consultoría, mientras persista el estado de excepción y/o las decisiones públicas que impidan la movilización del equipo consultor y la obtención de información necesaria para la actualización del PdyOT y PUGs del cantón Arajuno. Una vez levantada estas medidas, nos comprometemos a entregar los productos de la Consultoría en los siguientes 45 días calendario**".

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1017 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 163 del 17 de marzo del 2020 y de demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Cantón Arajuno:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud presentada del consultor Arq. Fabián Augusto García Sosa, mediante Oficio Nro. ET-007-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, en el que solicita la suspensión de plazo de ejecución del contrato Proceso LCC-GADMIPA-2020-01, suscrito con esta institución municipal mientras persista el estado de excepción.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**



**Artículo 2.-** Una vez levantada el Decreto de Estado de Excepción el consultor deberá entregar en el plazo de 45 días calendario los productos de la consultoría conforme al cronograma contractual;

**Artículo 3.- Aplicación.-** esta resolución estará bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, COE Cantonal, y Concejo Municipal durante el tiempo el decreto del estado de excepción.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Comuníquese con esta resolución al consultor y las entidades pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los 11 días del mes de mayo de 2020.

**ING. CÉSAR GREFA AVILÉZ**  
**ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO**





# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



**SESIÓN ORDINARIA.**  
**CONVOCATORIA Nro. 15**  
**REGISTRO DE RECEPCIÓN**

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FECHA	FIRMA
01	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	ALCALDE	12-05-2020	
02	José Alberto Andy Shiguango	CONCEJAL	12-05-2020	
03	Rita Prisila Andy Shiguango	CONCEJALA		Asiste Video Conferencia
04	Nelson Remigio Cerda Andi	CONCEJAL	12/05/2020	
05	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	CONCEJAL		Asiste: Video Conferencia
06	Ricardo Nenquihui	CONCEJAL		Asiste: Video Conferencia



# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



**SESIÓN ORDINARIA.**  
**CONVOCATORIA Nro. 15**  
**FECHA: 14 DE MAYO 2020**  
**REGISTRO DE ASISTENCIA**

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FIRMA
01	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	ALCALDE	
02	José Alberto Andy Shiguango	CONCEJAL	
03	Rita Prisila Andy Shiguango	CONCEJALA	Asiste: Video Conferencia
04	Nelson Remigio Cerda Andi	CONCEJAL	
05	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	CONCEJAL	Asiste: Video Conferencia
06	Ricardo Nenquihui	CONCEJAL	Asiste: Video Conferencia